

SE PUBLICA LA PRESENTE LISTA DE ACUERDOS DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, PUBLICADA EN LOS ESTRADOS DE LA MISMA A LAS **12:45 DOCE HORAS CON CUARENTA Y CINCO MINUTOS DEL DIA 19 DIECINUEVE DEL MES DE JULIO DEL AÑO 2018 DOS MIL DIECIOCHO** CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 31, 44, 47 Y 53 FRACCION V DE LA LEY DE JUSTICIA ELECTORAL DEL ESTADO.

JUICIO DE NULIDAD ELECTORAL, NÚMERO TESLP/JNE/34/2018 INTERPUESTO POR EL C. LIC. JOSÉ ANTONIO HERNÁNDEZ ALVARADO, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional, ante el Comité Municipal Electoral de Cd. Fernández, S.L.P. **EN CONTRA DE:** *“La constancia de declaración de validez y mayoría de la elección a Ayuntamientos de Cd. Fernández, S.L.P., de fecha 4 de Julio de 2018 por la nulidad de la elección por haber excedido los gastos de campaña del candidato del Partido de la Revolución Democrática de José Alfredo Pérez Ortiz II.- Por la nulidad de la elección por violaciones sustanciales de los principios democráticos al sufragio libre, secreto y directo. III.- Por consecuencia jurídica la declaración de nulidad de la constancia de declaración de validez de mayoría de la elección de Ayuntamiento de Cd. Fernández, S.L.P., de fecha 4 de Julio de 2018”* **DEL CUAL SE DICTO EL SIGUIENTE ACUERDO, QUE A LA LETRA DICTA:** “San Luis Potosí, S.L.P a 19 diecinueve de julio de 2018 dos mil dieciocho.

Visto el estado que guardan los autos, con fundamento en los artículos 79 y 80.1 inciso f) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, 2 fracción II de la Ley Electoral del Estado, y los numerales 2, 5 y 6 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se procede a estudiar los requisitos de procedibilidad dentro del expediente **TESLP/JNE/34/2018**, promovido por el Lic. José Antonio Hernández Alvarado, Representante Propietario del Partido Revolucionario Institucional ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., para controvertir, *“la Constancia de Declaración de Validez y Mayoría de la Elección a Ayuntamiento de Cd. Fernández, S.L.P. de fecha 4 de julio de 2018. I.- Por la nulidad de la elección por haber excedido los gastos de campaña del Candidato del Partido de la Revolución Democrática de José Alfredo Pérez Ortiz. II.- Por la nulidad de la elección por violaciones sustanciales a los principios democráticos al sufragio libre, secreto y directo. III.- Por consecuencia jurídica la declaración de nulidad de la Constancia de Declaración de Validez y Mayoría de la Elección a Ayuntamiento de Cd. Fernández, S.L.P., de fecha 4 de julio de 2018”*, en atención a las siguientes consideraciones:

1. Competencia. Este Tribunal Electoral resulta competente para conocer del Juicio de Nulidad, materia de este procedimiento, atento al contenido de los artículos 116 fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Política Federal, 30 párrafo tercero, 32, 33 de la Constitución Política del Estado; así como el numeral 83.1 inciso b) de la Ley General de Medios, y 28 fracción II de la Ley de Justicia Electoral.

2. Personalidad, Legitimación e Interés Jurídico. El inconforme cuenta con personalidad para promover su medio de impugnación. Lo anterior, toda vez que la autoridad responsable así se la reconoce en el punto 1 del informe circunstanciado rendido a este Tribunal Electoral, mismo que se encuentra signado por los ciudadanos César Vicente Gutiérrez Balderas y Itzel Yasil Gutiérrez Elizalde, Consejero Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente del Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., de fecha 13 trece de julio de la anualidad, documento que al que al ser expedido por un funcionario electoral en el ámbito de su competencia genera certeza sobre su contenido, tal y como lo contempla el artículo 40 fracción I inciso b) de la Ley de Justicia Electoral del Estado. Así, de conformidad con el artículo 81 fracción I de la ley en comento, el cual señala que los juicios de nulidad solo podrán ser promovidos por los partidos políticos a través de sus legítimos representantes, y en apoyo en la jurisprudencia 33/2014, cuyo rubro es *“Legitimación o personería. Basta con que en autos estén acreditadas, sin que el*

*promovente tenga que presentar constancia alguna en el momento de la presentación de la demanda*¹, se estima satisfecho este apartado.

Finalmente, en razón de que el acto de autoridad del que se duele el inconforme pudiese vulnerar su esfera jurídica, se considera que tiene interés jurídico para promover su medio de impugnación.

3. Forma. La demanda se presentó por escrito, conteniendo de manera clara el nombre de quien promueve, su domicilio para recibir notificaciones, el acto impugnado y la autoridad responsable; de igual manera, se señalan los hechos que originan su impugnación, formulando los agravios que a su decir les causa el acto impugnado; a su vez, el inconforme ofrece las pruebas de su intención y asienta su firma autógrafa al final de su escrito, por lo que este Tribunal Electoral estima se satisfacen los requisitos de forma previstos en el artículo 35 y 80 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

4. Definitividad y Oportunidad: En lo que respecta a este primer requisito, se estima colmado dado que la ley de la materia no prevé algún otro medio de impugnación que deba agotarse previo a interponer el juicio de nulidad electoral previsto en los artículos 71 y 78 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.

Por lo que toca al presupuesto de oportunidad, se cumple con el requisito, toda vez que el actor presentó su escrito recursal dentro de los cuatro días posteriores a que tuvo conocimiento del acto reclamado. Ello es así, en razón de que, según su propio dicho, el acto que ahora reclama le fue notificado el 4 de julio del presente año, inconformándose el día 8 de julio del mismo mes y año, es decir, dentro de los cuatro días contados a partir del día siguiente a aquél en que los inconformes tuvieron conocimiento del acto impugnado; por lo tanto, resulta válido concluir que el medio de impugnación fue presentado oportunamente, conforme a lo dispuesto por el artículo 31 primer párrafo, 32 y 82 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, máxime que no obra en autos documento que demuestre lo contrario.

5. Causas de Improcedencia y Sobreseimiento. Del análisis de los medios de impugnación interpuestos por el actor, tenemos que no se actualiza alguna de las causas de improcedencia y sobreseimiento señaladas por el artículo 36 y de la Ley de Justicia Electoral, en relación al diverso numeral 82 de la ley en comento.

Por todo lo anterior, en razón de encontrarse satisfechos los requisitos de procedibilidad señalados por la ley, con fundamento en el artículo 53 fracción V y 82 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, se **admite** a trámite el medio de impugnación en comento, en la vía de **Juicio de Nulidad Electoral**.

En otro orden de ideas, téngase al inconforme por ofreciendo las pruebas de su intención, consistentes en:

“1. DOCUMENTAL PÚBLICA. Consistente en la copia fotostática de mi nombramiento como Representante del Partido Revolucionario Institucional, expedida por el Secretario Técnico del Comité Municipal Electoral, para acreditar la legitimación y personería con la que comparezco.

2. PRUEBA TÉCNICA. 1.- Consistente en dos Tarjetas “Pensemos en Grande” expedida por el Candidato JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ del PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA con número de folios 1212 y 3716 y que fueron entregadas a las C. JUANA MARÍA GONZÁLEZ MORENO, habitante del Municipio de Cd. Fernández, S.L.P., de la casilla 232 de quien se levantó acta de entrevista. Prueba que acredita la existencia de tarjetas que coaccionan la intención del voto mediante la promesa de otorgar regalías después de la jornada electoral, así como el comercio electoral a favor del partido aquí mencionado como autor de las tarjetas. Se anexa tarjeta bajo el número T-1 a1 y T-1 a2, así como

¹El artículo 13, párrafo 1, inciso b), de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral dispone, que los candidatos que promuevan un medio de impugnación electoral federal deben acreditar, precisamente, ese carácter. La carga que la ley impone a los promoventes no constituye un formalismo, de manera que éste no deba considerarse satisfecho, si no es precisamente el candidato quien presenta las constancias. Lo fundamental es que en autos se encuentre demostrada esa legitimación. Por tanto, si se encuentra demostrado en autos que el actor fue registrado por determinado ente, es claro que se cumple plenamente con la exigencia del numeral en cita.”

copia de la credencial de elector de la C. JUANA MARÍA GONZÁLEZ MORENO marcada como T-1 c), y acta de entrevista de la misma marcada como T-1 b).-

3.- PRUEBA TÉCNICA 2.- Consiste en Tarjeta de Memoria USB marcada como T-2 que contiene un video en el que se puede apreciar que la Sra. JUANA MARÍA GONZÁLEZ MORENO recibe una llamada del teléfono 4871470932 y donde se le incita a votar por el candidato del Partido de la Revolución Democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ a cambio de entrega de un recurso económico en dinero que le será depositado una vez que gane el referido candidato, con lo que se acredita la compra de voluntades para emisión del voto.-

4. PRUEBA TÉCNICA 3.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 220 básica, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

5. PRUEBA TÉCNICA 4.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 221 contigua 1, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

6. PRUEBA TÉCNICA 5.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 221 contigua 2, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

7. PRUEBA TÉCNICA 6.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 223 básica, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

8. PRUEBA TÉCNICA 7.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 224 básica, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

9. PRUEBA TÉCNICA 8.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 224 Contigua 1, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

9. PRUEBA TÉCNICA 8.- Consistente en copia certificada del acta de escrutinio y cómputo de la casilla 225 básica, con el que se acredita la operación de compra de votos para el candidato del partido de la revolución democrática el C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ, utilizando al(sic) técnica llamada carrusel que consiste tomar una boleta de la elección por parte de un elector, no introduciéndola ese elector en la urna correspondiente para llevarla a la ubicación de compra de votos y entregarla para su HOJA DE INCIDENTE EN EL COMPUTO MUNICIPAL marcado a favor del candidato ya mencionado en supralineas, ya una vez marcada la boleta se le entrega a un lector con la condición de depositarla en la urna de la casilla, para posteriormente traerse la boleta que le fue entregada para su sufragio a cambio a cambio de una tarjeta con la promesa mediante la leyenda "EN CASO DE VERME FAVORECIDO CON TU APOYO Y DE GANAR LA(SIC) ELECCIONES MI GOBIERNO MUNICIPAL OTORGARA PROGRAMAS SOCIALES ALIMENTARIOS DE MANERA TOTALMENTE GRATUITA" al tiempo que también le entregaban \$1,500.00(UN MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 M.N) en efectivo, esto como se dijo al entregar la boleta en blanco que le fue entregada para en ese lugar marcar la boleta con la certeza el(sic) voto.

10. PRUEBA DOCUMENTAL PUBLICA.- Consiste en los resultados de las votaciones en copia certificada, expedida por la Secretaria Técnica del Comité Municipal del Consejo Estatal Electoral y con la que se acredita que de no haberse dado la compra masiva de votos y la inequidad electoral mi representado hubiera obtenido el triunfo en la elecciones.

11. PRUEBA PRESUNCIONAL O CIRCUNSTANCIAL.- Consistente en las de modo, tiempo, lugar en que se dieron los hechos, mismas que se relacionan con los hechos que se han descrito en la presente, así como en los razonamientos y valoraciones de carácter deductivo o inductivo mediante los cuales la autoridad llega al conocimiento de hechos primeramente desconocidos a partir de la existencia de un hecho conocido, , y pueden ser legales, las expresamente establecidas en la ley, y humanas las que no se encuentran previstas legalmente y surgen cuando de un hecho debidamente probado se infiere otro que es consecuencia ordinaria de aquel, en todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional.

12. INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES JUDICIALES.- Consistentes en todas y cada una de las actuaciones que de este se deriven y que tiene relación con los hechos que se han dejado debidamente precisados, todo lo que favorezca a mis intereses como militante activo del Partido Revolucionario Institucional y que conlleve a probar los hechos que se establecen en este escrito."

Probanzas que se admiten en razón de encontrarse dentro del catálogo de medios probatorios considerados como legales y válidas contemplados en el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en relación al artículo 82 del ordenamiento en cita, las cuales se reserva su calificación y valoración hasta el momento de dictar sentencia.

Téngase al actor por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en calle Luis Donaldo Colosio335, Colonia ISSSTE, de esta ciudad capital, y por autorizando a recibirlas en su nombre a los abogados Pedro Hernández Vázquez, Oliver Rocha Hurtado y Luis Bernardo Martínez Ferretiz.

En otro orden de ideas, téngase al C. Santiago Cabrera Reyes, representante del Partido de la Revolución Democrática ante el Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., por apersonándose a la presente controversia con el carácter de tercero interesado. Lo anterior, pues según consta de la certificación levantada por la Secretaria Técnica del Comité Municipal Electoral de Rayón, S.L.P., de fecha 12 doce de julio del año en curso, a las 13:01 trece horas con un minuto, compareció en tiempo, forma y con dicho carácter dentro de este asunto.

Téngase al tercero interesado por ofertando las pruebas de su intención, las cuales consisten en:

“DOCUMENTALES. Todas y cada una de las constancias existentes en el dictamen que declara la Validez de la Elección y la entrega de la Constancia de Mayoría en favor del C. JOSÉ ALFREDO PÉREZ ORTIZ.

DOCUMENTALES. CONSISTE EN HOJA CONCENTRADORA DE GASTOS DE CAMPAÑA.

PRESUNCIÓN LEGAL Y HUMANA. Todas y cada una de las que beneficien al Candidato Electo y al Partido que represento.

INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES. - Todas y Cada uno de las existentes y de las que se generen durante el procedimiento”

Probanzas anteriores que en este momento se admiten en razón de encontrarse contempladas dentro del catálogo de elementos probatorios considerados como legales y válidos, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 39 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, en relación al artículo 82 del mismo ordenamiento, las cuales se reserva su calificación y valoración hasta el momento de dictar sentencia.

Téngase al C. Santiago Cabrera Reyes, representante del Partido de la Revolución Democrática, por señalando como domicilio para oír y recibir notificaciones el ubicado en Avenida Himno Nacional 4125, Colonia Himno Nacional, de esta ciudad capital, y por autorizando a recibirlas en su nombre a los licenciados en derecho Juan Francisco Martínez Martínez, Francisco Iram Atala Dewey y Edwing Gustavo Rojano SanJuan.

Finalmente, téngase al Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., por rindiendo su informe circunstanciado, mismo que se encuentra signado por los ciudadanos César Vicente Gutiérrez Balderas y Itzel Yasil Gutiérrez Elizalde, Consejero Presidente y Secretaria Técnica, respectivamente del Comité Municipal Electoral de Ciudad Fernández, S.L.P., de fecha 13 trece de julio de la anualidad y por remitiendo los documentos necesarios para la resolución del presente asunto; en consecuencia, se le tiene por cumpliendo a lo establecido en el artículo 52 de la Ley de Justicia Electoral del Estado en relación al artículo 82 del mismo ordenamiento jurídico.

*Por todo lo anterior, este Tribunal Electoral estima contar con todos los elementos y documentos necesarios para la sustanciación del presente asunto, por lo que, al no existir diligencia alguna pendiente de desahogar, con fundamento en artículo 14 fracción III 53 fracción V y VI, y 82 de la Ley de Justicia Electoral del Estado, **se declara cerrada la etapa de instrucción**, procediéndose a formular el proyecto de resolución, en los términos del artículo 86 de la Ley de Justicia Electoral del Estado.*

Notifíquese Personalmente.

Así lo acuerda y firma el Licenciado Rigoberto Garza de Lira, Magistrado Ponente, quien actúa con Secretario General de Acuerdos que autoriza Licenciado Flavio Arturo Mariano Martínez, y Secretario de Estudio y Cuenta, Licenciado Víctor Nicolás Juárez Aguilar. Doy fe.”

LIC. JUAN JESÚS ROCHA MARTÍNEZ
ACTUARIO DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL
ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.